



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia especial de medida cautelar. Sírvese proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2021-00360-00
DEMANDANTE: DEYSI DE JESUS BENITEZ SANTIAGO
DEMANDADO: ESIMED y PRESTMED S.A.S.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, tenemos que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares contra la demandada, atendiendo la disolución de una de las demandadas.

Así las cosas, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 85 a CPL, que establece el trámite especial de las medidas cautelares en proceso ordinario, se indica:

“... (...) En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo...”.

Por lo anterior, se dispondrá fijar fecha y hora para resolver sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

RESUELVE:

SEÑALAR el día dos (02) de mayo del presente año, para llevar a cabo audiencia especial para resolver sobre medida cautelar, conforme a lo establecido en el art. 85 a CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA
Juez

